



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00735-2025 -MPHCO/GM

Huánuco, 14 de octubre de 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 00692-2025-MPHCO/GM, de 25 de setiembre de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley n.° 27444), señala en el numeral 212.1) lo siguiente: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, asimismo establece en el numeral 212.2) lo siguiente: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución"*, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00692-2025-MPHCO-GM, se resolvió en el artículo segundo: **"APROBAR**, la ampliación del contrato de Supervisión de Obra por el monto de S/ 87,699.22 (ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 22/100 soles) conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo responsables del cumplimiento técnico"; sin embargo, en dicho numeral el término "la ampliación" ha sido considerado de forma errónea, debiendo haber sido el término correcto "el adicional", y estando a que los errores materiales no alteran el contenido sustancial de la decisión arribada, corresponde efectuar la rectificación;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N.° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N.° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 00692-2025-MPHCO/GM, de fecha 25 de setiembre de 2025, respecto al término empleado; en el sentido siguiente:

DICE:

- **ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, la ampliación del contrato de Supervisión de Obra por el monto de S/ 87,699.22 (ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 22/100 soles) conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo responsables del cumplimiento técnico.

DEBE DECIR:

- **ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, el adicional del contrato de Supervisión de Obra por el monto de S/ 87,699.22 (ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 22/100 soles) conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo responsables del cumplimiento técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSITENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00692-2025-MPHCO/GM, de fecha 25 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al representante común del Consorcio Malecón Higuera - Contratista Ejecutor de Obra, en la dirección Calle Visagaga 155 predio el Tingo - Huánuco, correo electrónico Klever.82818@gmail.com y a la empresa consultora de obra Consorcio Viña del Río - Supervisor de Obra, en el malecón centenario Leoncio Prado 651 - Huánuco, correo electrónico c.viñadelrio@gmail.com, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Logística; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.